

ANEXO MATRIZ AJUSTES CONCEPTOS TECNICOS- CONCERTACIÓN AMBIENTAL TEMATICA RECURSO HIDRICO - PROPUESTA DE REVISIÓN Y AJUSTE PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL SANTIAGO DE CALI

ID	Temática	Subtema	Observación INICIAL	Observación NUEVA	Respuesta por parte del Distrito	Aspectos ambientales concertados /Ubicación del ajuste
1	COMPONENTE RURAL DISPONIBILIDAD DEL RECURSO HÍDRICO	RED HÍDRICA Y COMPONENTES CONEXOS PG 5 DE 30 https://drive.google.com/file/d/1bg9XqDPTrguxHk9t4fwuRrGzV8xXj2R/view?usp=drive-link		RED HIDRICA Y COMPONENTES CONEXOS (...) Desde la planificación, identifica las zonas donde el déficit de oferta hídrica condiciona la capacidad de soporte del territorio para nuevos desarrollos, sin embargo, para algunos sectores se proponen como nodos estratégicos para la prestación de servicios, que si bien se entiende que permiten cubrir necesidades de poblaciones aledañas, podrían atraer nueva población sobre la que no es posible garantizar abastecimiento de agua, incrementando con ello el conflicto por la continuidad del servicio. Se reconoce que el Distrito ha aceptado ajustar la codificación de las cuencas y áreas de drenaje conforme a la tabla técnica sugerida, lo cual es vital para la coherencia en la planificación del recurso. No obstante, persiste la necesidad de que el documento técnico reconozca explícitamente la incertidumbre en la línea ecosistémica, particularmente la del río Cauca, constituye una estrategia fundamental para la conservación del borde oriental, que articula el ordenamiento ambiental, integrando la estructura ecológica con los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y protección de la biodiversidad. Dentro del ordenamiento, CVC reiteró su implicación para la ubicación de estrategias de protección contra inundaciones, sin embargo, frente a algunos asentamientos que existen por dentro de dicha línea, el Distrito propone la evaluación de estrategias de adaptación como "reconversión territorial" para asentamientos como El Estero, Morgan y La Pailita, conforme al Decreto 1341 de 2025, como alternativa al reasentamiento o reubicación, tomando en cuenta las condiciones socioculturales y de arraigo de dichas comunidades que les han permitido asumir las situaciones de inundaciones, siendo esto un reto para el distrito que debe hacer los estudios con los escenarios necesarios para proteger la vida de estas comunidades y evitar por todos los medios su crecimiento y ampliación, en donde la recomendación de la Corporación es la restitución de la función ambiental de la ronda hídrica del río Cauca y reducir el riesgo retirando la población frente a la amenaza existente – esta situación la abordarán con mayor fundamento desde el componente de gestión del riesgo. El Grupo de Recursos Hídricos enfatiza la incompatibilidad de la permanencia de asentamientos ubicados dentro del área delimitada por la línea	La observación se acoge parcialmente, precisando que el DTS Rural ya incorpora análisis de incertidumbre mediante escenarios de pérdidas del 30%, 40% y 50%, así como la identificación de centros poblados con déficit hídrico proyectado y medidas orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, el ítem Proyección de demanda de agua potable y residual No obstante, con el fin de hacer más explícito el alcance metodológico del análisis, se incorporará el siguiente párrafo complementario en el DTS: "Los resultados presentados corresponden a escenarios de modelación construidos con la información concesionada y disponible al momento de formulación del instrumento; no obstante, se reconoce la existencia de incertidumbres asociadas a	Se acogió la observación de forma sobre el sustento técnico en la dinámica de oferta y demanda hídrica, para lo cual se complementó en el Documento Técnico de Soporte del Componente Rural el sustento técnico referido en el capítulo de Proyección de demanda de agua potable y residual.
2	COMPONENTE RURAL	LÍNEA ECOSISTÉMICA		La línea ecosistémica, particularmente la del río Cauca, constituye una estrategia fundamental para la conservación del borde oriental, que articula el ordenamiento ambiental, integrando la estructura ecológica con los servicios ecosistémicos de regulación hídrica y protección de la biodiversidad. Dentro del ordenamiento, CVC reiteró su implicación para la ubicación de estrategias de protección contra inundaciones, sin embargo, frente a algunos asentamientos que existen por dentro de dicha línea, el Distrito propone la evaluación de estrategias de adaptación como "reconversión territorial" para asentamientos como El Estero, Morgan y La Pailita, conforme al Decreto 1341 de 2025, como alternativa al reasentamiento o reubicación, tomando en cuenta las condiciones socioculturales y de arraigo de dichas comunidades que les han permitido asumir las situaciones de inundaciones, siendo esto un reto para el distrito que debe hacer los estudios con los escenarios necesarios para proteger la vida de estas comunidades y evitar por todos los medios su crecimiento y ampliación, en donde la recomendación de la Corporación es la restitución de la función ambiental de la ronda hídrica del río Cauca y reducir el riesgo retirando la población frente a la amenaza existente – esta situación la abordarán con mayor fundamento desde el componente de gestión del riesgo. El Grupo de Recursos Hídricos enfatiza la incompatibilidad de la permanencia de asentamientos ubicados dentro del área delimitada por la línea	Para estos asentamientos, se proyecta desde el Componente Rural lo siguiente: Considerando que, se identifican asentamientos con características propias de hábitat y vivienda diferencial, particularmente en el corregimiento de Navarro con el asentamiento del Estero y en el corregimiento de Hormiguero con los asentamientos de Morgan y La Pailita. En coherencia con lo dispuesto en el Decreto 1341 de 2025, el Distrito deberá adelantar de manera prioritaria el estudio denominado "Identificación, caracterización e intervención del hábitat y vivienda diferencial", el cual deberá incorporar variables territoriales, ambientales, socioculturales, tipologías constructivas, actores presentes y condiciones de riesgo, con el propósito de definir medidas integrales de intervención. Por lo anterior, la reubicación de estos asentamientos no se está considerando en la propuesta. En este sentido, se adiciona un artículo en el componente de gestión del riesgo con lo siguiente: Para los asentamientos humanos localizados en áreas de amenaza alta por inundación del río Cauca que no cuentan con diques de protección y que, por tanto, no se clasifican como zonas de riesgo no mitigable, se adoptará una estrategia de reconversión territorial orientada a reducir progresivamente las condiciones de vulnerabilidad, mejorar la relación funcional y ambiental con los ecosistemas asociados y restringir nuevas ocupaciones, sin promover procesos de expansión ni intensificación	Se concerta en los siguientes términos: La estrategia de reconversión quedaría sujeta a una serie de estudios y diseños específicos para la adaptación de las comunidades a las condiciones no sólo en términos de gestión del riesgo, sino también en cuanto al saneamiento. Por lo que la Corporación considera que se deben tomar medidas de reasentamiento por estar en amenaza alta; sin embargo, siendo que la gestión del riesgo una responsabilidad del ente territorial es viable la propuesta, pero en el caso en que la reconversión resulte inviable como resultado de los estudios, se deberá llevar a cabo la reubicación de los asentamientos. Determinación que se incluye en el Artículo 54 del proyecto de Acuerdo "Manejo de Zonas de Amenazas por Inundaciones del Ríos Cauca y sus parágrafos" □
3	COMPONENTE RURAL	RONDA HÍDRICA	Forma	La ronda hídrica es una determinante ambiental, su delimitación o acotamiento es competencia de la autoridad ambiental basándose en estudios técnicos, sobre los que la CVC y el DAGMA están trabajando para diversas fuentes del Distrito, entre ellas el río Cauca, el zanjón del Burro y el río Meléndez por parte de la Corporación, así como las quebradas priorizadas de las comunas 1 y 2, en un trabajo articulado entre ambas entidades. Se resalta en los documentos la importancia de conservar las rondas hídricas para permitir la regulación natural de los flujos y fortalecer la conexión de los sistemas urbanos con los cauces principales como el río Cauca. Se identifica que la ocupación desordenada del territorio y la invasión de estructuras (como diques) por asentamientos informales afectan las condiciones de las áreas aledañas a los ríos que hacen o harán parte de las rondas hídricas cuando se acoten.	Considerando que el acotamiento y la delimitación de las rondas hídricas en suelo urbano y rural corresponden a competencia de las autoridades ambientales, el POT incorpora las decisiones normativas asociadas a estos elementos, sin establecer criterios de priorización específicos, dado que ello excede el alcance del instrumento de ordenamiento territorial. En este sentido, el articulado define la norma base aplicable a las rondas hídricas, así como los lineamientos generales y la proyección esperada para su manejo y consolidación en el Distrito.	En atención a esta observación, el Distrito precisa que el acotamiento y delimitación de las rondas hídricas en suelo urbano y rural corresponde a competencia de las autoridades ambientales, razón por la cual el POT incorpora las decisiones normativas asociadas a estos elementos, sin establecer criterios específicos de priorización, dado que ello excede el alcance del instrumento de ordenamiento territorial. En este sentido, el articulado define la norma base aplicable a las rondas hídricas, así como los lineamientos generales y la proyección esperada para su manejo, protección y consolidación en el Distrito. DTS Componente General Rondas Hídricas Proyecto de acuerdo artículo 29. RONDAS HÍDRICAS

4	COMPONENTE RURAL	Acequias/canales de distribución de agua	Estructural	Identifican que el sistema de drenaje de Cali combina redes naturales con infraestructuras artificiales. De acuerdo con los documentos, el Distrito define mayoritariamente las acequias y canales como cuerpos de agua de carácter artificial derivados de cauces naturales, con usos que van desde el soporte económico (agrícola y recreativo) hasta la prestación de servicios públicos. En la zona de expansión sur se presenta un desfase entre la urbanización y la construcción de redes pluviales definitivas, lo que ha llevado a que muchos desarrollos urbanos drenen de manera provisional a través de acequias rurales y derivaciones del río Pance, acequias que no cuentan con la capacidad de regulación necesaria para el manejo de caudales urbanos, lo que genera acumulaciones de agua y riesgos de inundación en puntos críticos como la calle 25 con carreras 122 y 125, donde un ejemplo específico es la acequia 5-3-5, que actualmente intercepta drenajes superficiales para transportarlos hacia el Zanjón Cascajal debido a la falta de continuidad en los canales proyectados. Otra situación señalada es que, durante la época seca, las acequias y canales suelen acumular sedimentos y residuos sólidos, requiriendo mantenimiento preventivo, estos desechos obstruyen el flujo en temporada de lluvias, reduciendo drásticamente su capacidad hidráulica, sin embargo, el Distrito no aborda las acciones necesarias para que dicho mantenimiento se realice, más cuando está reconociendo la falta de infraestructura de drenaje pluvial		Se concierta el ARTÍCULO 308. MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA POR LLUVIAS. En donde se define la revisión de la capacidad hidráulica de los drenajes naturales para el manejo de las escorrentías por lluvia y se plantean los proyectos establecidos en el plan de ejecución para el subsistema de drenaje pluvial. Adicionalmente en materia la necesidad que las acequias que conectan lo rural con lo urbano, en su tránsito por estas zonas, conserven la misma área vegetal de protección se conciertó el ARTÍCULO 31. ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE FUENTES HÍDRICAS. de acuerdo con la clasificación del suelo en donde se localizan y su párrafo único asociado a que en las las Áreas Forestales Protectoras se podrá localizar infraestructura matriz de servicios públicos, siempre que su implantación no genere afectaciones sobre la función ambiental del área, no implique procesos de transformación o degradación ecosistémica y no promueva la ocupación o consolidación de asentamientos en zonas no compatibles. Para finalizar sobre la consolidación del alcantarillado pluvial en el suelo de expansión se conciertó el ARTÍCULO 289. CORONAS DE DESARROLLO EN EL SUELO DE EXPANSIÓN SUR y sus párrafos
5	COMPONENTE RURAL	ÁREAS FORESTALES PROTECTORAS DE FUENTES HÍDRICAS Y NACIMIENTOS DE AGUA pg 8 de 30		Estas áreas se identifican dentro de la EEP para la protección de las fuentes hídricas, pero se reconocen situaciones de ocupación por viviendas y otra infraestructura no permitida que afecta el propósito en estas áreas, para lo que no se identifican acciones posibles concretas de recuperación por la magnitud de la ocupación, sino que se plantean acciones de protección de las existentes y de limitaciones para su ampliación. Se requiere actualizar la cartografía de la red hídrica para diferenciar corrientes naturales de canales y acequias artificiales, para ajustar su normativa de protección. En torno a la red hídrica y sus componentes conexos, se señala que han sido claramente identificadas conforme a la información existente y se abordaron los elementos normativos conexos como son las rondas hídricas, la línea ecosistémica del río Cauca, las áreas forestales/vegetales de protección, que son determinantes fundamentales del recurso hídrico, se identificó las situaciones que afectan su conservación y se plantearon acciones para afrontarlas. Sin embargo, un aspecto que se observa relevante para la conservación del recurso hídrico, y de los recursos naturales en general, es el control de la ocupación que deben ejercer las entidades y cuya falencia se refleja en el estado actual del territorio, situación que se señaló en diversos espacios de discusión, pero sobre el cual se indicó que no es el POT quien	En atención a esta observación, el Distrito precisó que, respecto a las áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y nacimientos, el POT incorpora las determinantes ambientales aplicables al suelo rural, así como los lineamientos establecidos en la Sentencia 529 de 2025. En este sentido, los ajustes normativos relacionados con las áreas forestales protectoras fueron acogidos conforme a las disposiciones y recomendaciones formuladas por la CVC. Asimismo, en los componentes urbano y rural del POT se identifican las áreas y asentamientos que deberán ser objeto de procesos de reubicación por localizarse en suelos de protección. No obstante, se aclara que las acciones de control, vigilancia y seguimiento sobre la ocupación y desarrollo de estos asentamientos corresponden a instancias de gestión y control posteriores a la adopción del POT, en el marco de las competencias institucionales respectivas.	La CVC observó que las áreas forestales protectoras y los elementos asociados a la red hídrica han sido identificados dentro de la Estructura Ecológica Principal; no obstante, persisten situaciones de ocupación por viviendas e infraestructura no permitida que afectan su función de protección. Asimismo, señaló la necesidad de actualizar la cartografía de la red hídrica para diferenciar corrientes naturales de canales y acequias artificiales, con el fin de ajustar su normativa de protección. Adicionalmente, destacó la importancia de fortalecer el control de la ocupación del territorio como elemento fundamental para la conservación del recurso hídrico y los recursos naturales asociados. En atención a esta observación, el Distrito precisó que, respecto a las áreas forestales protectoras de fuentes hídricas y nacimientos, el POT incorpora las determinantes ambientales aplicables al suelo rural, así como los lineamientos establecidos en la Sentencia 529 de 2025. En este sentido, los ajustes normativos relacionados con las áreas forestales protectoras fueron acogidos conforme a las disposiciones y recomendaciones formuladas por la CVC. Asimismo, en los componentes urbano y rural del POT se identifican las áreas y asentamientos que deberán ser objeto de procesos de reubicación por localizarse en suelos de protección. No obstante, se aclara que las
6	COMPONENTE RURAL	CANTIDAD DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO		Identifican como desafíos que el consumo proyectado podría superar los caudales concesionados actuales para 2028, se deberían estudiar proyectos como el Acueducto Regional del Río Cauca (captación aguas arriba) pero sobre el cual no se identificó proyectos concretos en la formulación, y la filtración en el lecho del río que aún es incierta su funcionalidad técnica y operativa al igual que en su relación costo beneficio. Frente al abastecimiento, se observa una caracterización suficiente y aterrizada de la realidad distrital, donde priorizan la formulación e implementación de acciones de uso eficiente del recurso sobre la búsqueda de más agua para satisfacer la ineficiencia que existe, lo cual se considera oportuno y necesario para reducir la vulnerabilidad del sistema. Para lo rural, se identifican acciones de fortalecimiento a la infraestructura de abastecimiento, pero no tan contundente frente a la necesidad de fortalecimiento de la administración y operación de dichos sistemas, lo cual es un aspecto importante para su sostenibilidad, eficiencia y cobertura.	La observación se acoge. El DTS incorpora el análisis de posibles alternativas para fortalecer la seguridad hídrica del Distrito, tanto desde nuevas fuentes de abastecimiento como mediante diferentes tipologías de infraestructura que podrían beneficiar el sistema de acueducto del municipio. En este sentido, alternativas como el Acueducto Regional del Río Cauca y sistemas asociados a filtración en lecho de río son reconocidas como opciones estratégicas de largo plazo; sin embargo, el DTS también precisa que estas requieren estudios de prefactibilidad y factibilidad técnica, ambiental, financiera y operativa para determinar su viabilidad. Por ello, el POT no las adopta como proyectos definitivos de ejecución inmediata, sino como alternativas que orientan futuras decisiones de planificación e inversión, y en la matriz de proyectos se incorpora Estudios para el aseguramiento de recurso hídrico para abastecimiento área urbana código 02088. Adicionalmente, el DTS prioriza acciones orientadas al uso eficiente y ahorro del agua, reducción de pérdidas y fortalecimiento de la eficiencia del sistema, reconociendo que estas medidas son prioritarias para disminuir la vulnerabilidad hídrica del Distrito.	La observación de forma se acoge y el Distrito incorpora el análisis de posibles alternativas para fortalecer la seguridad hídrica en el Distrito, en el Documento técnico de soporte del componente urbano sobre el ítem Proyecto de Exploración Hídrica y Estudio de captación de pozos profundos para el abastecimiento del agua del suelo urbano y la zona de interés hidrogeológica del Distrito y el estudio de viabilidad del reservorio de Pichindé. Adicionalmente, se conciertó el ARTÍCULO 293. ESTRATEGIAS DE CONFIABILIDAD DE SISTEMA DE ABASTO y su párrafo único.

	COMPONENTE RURAL	AGUA SUBTERRÁNEA pg 11 de 30		En los documentos se presenta de forma amplia, el cumplimiento que deben seguir las diferentes actuaciones en el Distrito de la normatividad que han generado las autoridades ambientales para la protección y gestión del acuífero, siendo una fuente de relevancia para el abastecimiento de diversos usos tanto en lo urbano como en lo rural, considerando la protección que se le debe brindar a las zonas de recarga como determinante ambiental conforme a los lineamientos establecidos	La observación se acoge. El DTS incorpora los lineamientos y condicionantes asociados a la protección y gestión del acuífero, reconociendo su importancia estratégica para el abastecimiento de distintos usos tanto en suelo urbano como rural, en este sentido, el DTS incorpora las disposiciones y determinantes ambientales definidas por las autoridades ambientales competentes, especialmente en relación con la protección de las zonas de recarga, la gestión sostenible del recurso hídrico subterráneo y la articulación con los instrumentos ambientales vigentes, garantizando su incorporación dentro de las decisiones de planificación territorial.	Se concierta en los siguientes términos: El Distrito incorpora los lineamientos y condicionantes asociados a la protección y gestión del acuífero, reconociendo su importancia estratégica para el abastecimiento de distintos usos tanto en suelo urbano como rural, en este sentido, el Documento técnico de soporte del componente rural se incorpora las disposiciones y determinantes ambientales definidas por las autoridades ambientales competentes, especialmente en relación con la protección de las zonas de recarga, la gestión sostenible del recurso hídrico subterráneo y la articulación con los instrumentos ambientales vigentes, garantizando su incorporación dentro de las decisiones de planificación territorial, así mismo se conciertan los ARTÍCULO 26. ACUÍFERO asociado a la reglamentación tanto para suelo urbano como rural, y a su vez se concierta el ARTÍCULO 431. ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO. y sus parágrafos 1 y 2
	PROYECTO DE ACUERDO	ACUÍFERO SUBTERRÁNEO pg 12 de 30		Respecto a las observaciones realizadas, se encuentra que se incorporó el Acuerdo CVC CD No. 003 de 2025 "Reglamentación para la Gestión Integral del Agua Subterránea en el Área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)" con sus restricciones y prohibiciones para la zona rural. Se eliminó el término "Acuífero subterráneo" dejando solo "Acuífero", además de todo lo referente a las zonas de recarga y la eliminación de zona de recarga prioritaria en zona rural.	En atención a las observaciones realizadas, el Documento Técnico de Soporte incorporó el Acuerdo CVC CD No. 003 de 2025 "Reglamentación para la Gestión Integral del Agua Subterránea en el Área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)", incluyendo las restricciones, condicionantes y prohibiciones aplicables para la zona rural, asimismo, se ajustó la terminología técnica eliminando la expresión "acuífero subterráneo" y dejando únicamente el término "acuífero", conforme a los lineamientos técnicos y ambientales vigentes. De igual manera, se realizaron los ajustes relacionados con las zonas de recarga, incluyendo la eliminación de la categoría de "zona de recarga prioritaria" en suelo rural, en coherencia con las determinantes y definiciones establecidas por la autoridad ambiental competente.	Se concierta en los siguientes términos: el Documento Técnico de Soporte incorporó el Acuerdo CVC CD No. 003 de 2025 "Reglamentación para la Gestión Integral del Agua Subterránea en el Área de Jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC)", incluyendo las restricciones, condicionantes y prohibiciones aplicables para la zona rural, asimismo, se ajustó la terminología técnica eliminando la expresión "acuífero subterráneo" y dejando únicamente el término "acuífero", conforme a los lineamientos técnicos y ambientales vigentes. De igual manera, se realizaron los ajustes relacionados con las zonas de recarga, incluyendo la eliminación de la categoría de "zona de recarga prioritaria" en suelo rural, en coherencia con las determinantes y definiciones establecidas por la autoridad ambiental competente. Adicionalmente se conciertan los ARTÍCULO 26. ACUÍFERO asociado a la reglamentación tanto para suelo urbano como rural, y a su vez el ARTÍCULO 431. ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO. y sus parágrafos 1 y 2
7	PROYECTO DE ACUERDO	EQUIPAMIENTOS PARA EL MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS pg 12 de 30		En cuanto a la instalación de equipamientos para el manejo de residuos sólidos se consideraron los grados vulnerabilidad intrínseca del acuífero a la contaminación, realizando el cruce de mapas, además de incluir en el diagnóstico lo relativo a la calidad del agua subterráneas y la protección frente a las actividades potencialmente contaminantes. Para la instalación de todas estas infraestructuras se deben realizar los estudios técnicos respectivos y cumplir con toda la normatividad y permisos por parte de la autoridad ambiental.	Los análisis relacionados con la vulnerabilidad intrínseca del acuífero frente a actividades potencialmente contaminantes ya fueron incorporados en el Documento Técnico de Soporte (DTS), específicamente en el componente de residuos sólidos, incluyendo el cruce de información cartográfica, la evaluación de aspectos asociados a la calidad del agua subterránea y la definición de criterios de protección del acuífero frente a este tipo de infraestructuras. Así mismo, el DTS establece que la localización e implementación de dichas infraestructuras deberá sustentarse en estudios técnicos y ambientales específicos, así como en el cumplimiento de la normatividad vigente y la obtención de los permisos correspondientes ante la autoridad ambiental competente. Adicionalmente, se incorpora el siguiente párrafo en el artículo "Componentes del Subsistema de Gestión Integral de Residuos Sólidos":	Se concierta en los siguientes términos: Frente a los equipamientos para el manejo de residuos sólidos, El Distrito incorporó el sustento técnico relacionado con la vulnerabilidad intrínseca del acuífero frente a actividades potencialmente contaminantes de forma integral en el Documento Técnico de Soporte, Así mismo, se complementa el ARTÍCULO 152. COMPONENTES DEL SUBSISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS, en el PARÁGRAFO 4. En los sitios de disposición final se deberá considerar la vulnerabilidad a la contaminación del acuífero y, de acuerdo con las competencias y jurisdicción de cada autoridad ambiental, dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo C.D. 003 de 2025 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, así como en las Resoluciones DAGMA 001 de 2003 y 1525 de 2019, o aquellas que las reemplacen.
8	PROYECTO DE ACUERDO	ACUÍFERO pg 12 de 30		En relación con la variable de vulnerabilidad del acuífero frente a la posible contaminación asociada a la ocupación del territorio, esta se incorpora como una condición determinante de amenaza y riesgo en la planificación territorial. En este sentido, (pág. 312 DTS Componente Rural) se establece que toda nueva infraestructura, así como la optimización de la existente, que involucre el manejo de vertimientos, residuos o sustancias potencialmente contaminantes y que se localice en zonas de recarga o de alta vulnerabilidad hidrogeológica, definidas en el Acuerdo 003 de 2025, deberá implementar diseños técnicos orientados a la mitigación del riesgo, incluyendo como mínimo: barreras de contención, sistemas de monitoreo continuo y	La observación ya fue acogida e incorporada en el DTS, específicamente en el apartado "Estrategia para proyectos de infraestructura de servicios públicos en zona de vulnerabilidad y recarga del acuífero" del componente rural.	Se acogió la observación en el Documento técnico de soporte del componente rural, específicamente en el apartado "Estrategia para proyectos de infraestructura de servicios públicos en zona de vulnerabilidad y recarga del acuífero"

9	PROYECTO DE ACUERDO	ACUÍFERO Pg 13 de 30		Para el sector oriental, Navarro y El Hormiguero se ajusta el texto y se incluye tabla de inventario de pozos por cuenca, corregimiento, uso, y caudal del agua subterránea como complemento frente a la falta de información sobre abastecimiento con aguas subterráneas, incluyendo el acuífero como fuente de abastecimiento en el corregimiento de Hormiguero, Pance y Buitrera; sin embargo, es necesario dejar claridad sobre las restricciones para la instalación de pozos de captación de aguas subterráneas en zonas de recarga del acuífero y lo correspondiente a la restricción del bombeo en la zona del corregimiento de Navarro, debido a la existencia de la pluma de contaminación generada por el Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro.	La observación se acoge. En el Documento Técnico de Soporte (DTS) del componente rural, dentro del ítem "Proyección de demanda de agua potable y residual", se incorporaron ajustes para el sector oriental, Navarro y El Hormiguero, incluyendo información complementaria relacionada con el inventario de pozos, usos y caudales de agua subterránea, así como el reconocimiento del acuífero como fuente de abastecimiento en los corregimientos de El Hormiguero, Pance y La Buitrera. Así mismo, en el ítem "Estrategia para proyectos de infraestructura de servicios públicos en zona de vulnerabilidad y recarga del acuífero", el DTS incorpora las restricciones y condicionantes establecidas en el Acuerdo C.D. 003 de 2025 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en relación con la localización de captaciones de agua subterránea en zonas de recarga y áreas con vulnerabilidad hidrogeológica. Adicionalmente, se ajusta la redacción del DTS para hacer más explícita la restricción asociada al bombeo y aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector de Navarro, considerando la presencia de la pluma de contaminación derivada del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro y las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente, específicamente en el ítem correspondiente al Centro Poblado Navarro del DTS rural. De igual forma, en el Artículo 146. Vulnerabilidad del acuífero y protección del recurso hídrico subterráneo, se incorpora el literal C "Condiciones para la construcción de obras	Se conciertó en los siguientes términos: En el Documento técnico de soporte del componente rural, dentro del ítem "Proyección de demanda de agua potable y residual", se incorporaron ajustes para el sector oriental, Navarro y El Hormiguero, incluyendo información complementaria relacionada con el inventario de pozos, usos y caudales de agua subterránea, así como el reconocimiento del acuífero como fuente de abastecimiento en los corregimientos de El Hormiguero, Pance y La Buitrera. Así mismo, en el ítem "Estrategia para proyectos de infraestructura de servicios públicos en zona de vulnerabilidad y recarga del acuífero", el DTS incorpora las restricciones y condicionantes establecidas en el Acuerdo C.D. 003 de 2025 de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), en relación con la localización de captaciones de agua subterránea en zonas de recarga y áreas con vulnerabilidad hidrogeológica. Adicionalmente se conciertó en el ARTÍCULO 145. VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO Y PROTECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO SUBTERRÁNEO y sus parágrafos 1, 2 y 3
10	COMPONENTE RURAL	CP NAVARRO AGUA SUBTERRÁNEA PARA ABASTECIMIENTO	Frente a la observación referente al caso en el que no se cuenta con VIABILIDAD de EMCALI para el Centro poblado Navarro,	Sin embargo, al corroborar lo indicado, se encuentra que el ítem corresponde al 4.1.1.26. Centro poblado Navarro (pág. 276 del DTS componente Rural) y el texto "Así mismo para la zona de Navarro en la evaluación de concesión de aguas subterráneas, es necesario tener en cuenta lo correspondiente a los estudios de evaluación de la calidad del agua subterránea en la zona, en función del antiguo vertedero de Navarro. Se deberán guardar los distanciamientos para evitar las implicaciones de realizar bombeos en la zona, que modifiquen los flujos subterráneos y por consiguiente las plumas de contaminación", no fue incluido.	Se acoge se complementará la redacción para hacer más explícita la restricción asociada al bombeo y aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector de Navarro, considerando la presencia de la pluma de contaminación derivada del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro y las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente, en el ítem Centro poblado Navarro del DTS Rural	La CVC observó que, aunque el Distrito indicó haber incorporado en el DTS Rural la recomendación relacionada con la evaluación de la calidad del agua subterránea en el centro poblado Navarro, asociada a la influencia del antiguo vertedero de Navarro, al verificar el documento se evidenció que el texto correspondiente no fue efectivamente incluido en el ítem señalado. En atención a esta observación, el Distrito acoge la recomendación y complementará la redacción del ítem correspondiente al Centro Poblado Navarro en el DTS Rural, con el fin de hacer explícitas las restricciones asociadas al bombeo y aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector, considerando la presencia de la pluma de contaminación derivada
11	COMPONENTE URBANO	RECARGA PRIORITARIA DEL ACUÍFERO		Conclusión: En mesa de trabajo con el municipio se aclara que debe quedar explícitamente en el articulado que se debe proteger la infiltración no solo en la zona de recarga prioritaria del área urbana, sino también en la zona de expansión y en suelos suburbanos y de macroproyectos. El municipio expresó que no deben mencionarse medidas específicas, ni el Manual de construcción en el caso de la norma urbana, pero sí aplica la protección de la infiltración de la recarga implementando medidas que deben ser aprobadas por las autoridades ambientales competentes. Por tanto, la observación también se acoge, y tanto a las zonas de recarga en norma rural y urbana, en sus respectivos artículos se acuerda incluir un parágrafo que incluye: "los desarrollos urbanísticos sin licencia radicada antes de la entrada en vigor de este instrumento que impliquen modificación del suelo deberán contar con propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente que garantice la conservación de la tasa y volumen de infiltración del suelo natural. Sin dicha aprobación no se permitirá la intervención. Esta disposición	Se incluye el PARÁGRAFO 1. En la zona de recarga, los desarrollos urbanísticos cuya licencia no haya sido radicada antes de la entrada en vigencia del Presente Acto y que impliquen modificación del suelo deberán contar con una propuesta técnica avalada por la Autoridad Ambiental competente, que garantice la conservación de la tasa y el volumen de infiltración del suelo natural. Sin dicha aprobación no se permitirá la intervención. Esta disposición regirá hasta la ejecución de los proyectos previstos en el presente Plan para la preservación de la oferta hídrica subterránea o hasta que sea modificada o sustituida por la normativa aplicable.	La CVC concluyó que debía quedar explícitamente incorporada en el articulado la obligación de proteger la infiltración no solo en las zonas de recarga prioritaria del área urbana, sino también en las áreas de expansión, suelos suburbanos y macroproyectos. Asimismo, en las mesas de trabajo se acordó que, aunque no debían incorporarse medidas específicas ni referencias al Manual de Construcción dentro de la norma urbana, sí debía establecerse la obligación de implementar medidas orientadas a garantizar la conservación de la infiltración, previa aprobación de la autoridad ambiental competente. En atención a esta observación, el Distrito incorporó el parágrafo acordado, estableciendo que los desarrollos urbanísticos cuya licencia no haya sido radicada antes de la entrada en vigencia del POT y que impliquen modificación del suelo deberán contar con una propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente, orientada a garantizar la

12	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 12. Elementos del modelo de ordenamiento y su encuadre en las apuestas estratégicas.		Conclusión: Desde la CVC se explica que la figura de zona de recarga prioritaria existe solo para la zona urbana y no para la zona rural. El artículo en mención, al estar en la Norma General no debe hablar de zonas especiales para el manejo de zonas prioritarias de recarga sino de zonas de recarga en general. Después de la explicación el ajuste fue acogido por el municipio y debe quedar incorporado en los documentos.	Se realizan los ajustes en los documentos en sentido de especificar que en suelo rural existe la zona de recarga general. Sin embargo, como elemento del MOT se delimita un área de manejo especial en el suelo urbano, teniendo en cuenta la zona de recarga prioritaria aportada por el DAGMA, toda vez que es un área que ya se encuentra desarrollada y se emiten consideraciones especiales para las actuaciones urbanísticas en esta zona, lo que, en ningún caso, desconoce la zona de recarga en general, por el contrario, esta se incorpora en el mapa de suelos de protección y se tiene en cuenta como determinante ambiental en todas las clases de suelo. Por lo tanto se realiza la aclaración en la explicación del elemento del MOT en la tabla Elementos del Modelo Apuesta Estratégica 1.2 del DTS del Componente General	La CVC concluyó que la figura de "zona de recarga prioritaria" aplica exclusivamente para el suelo urbano y no para el suelo rural, razón por la cual el artículo, al formar parte de la norma general, debía referirse a las zonas de recarga en términos generales y no únicamente a zonas prioritarias de recarga. Esta precisión fue acogida por el Distrito durante las mesas de trabajo y debía reflejarse en los documentos del POT. En atención a esta observación, el Distrito realizó los ajustes correspondientes en los documentos técnicos y normativos, precisando que en el suelo rural se reconoce la existencia de zonas de recarga en general. No obstante, como parte del Modelo de Ordenamiento Territorial (MOT), se mantiene la delimitación de un área de manejo especial en suelo urbano asociada a la zona de recarga prioritaria identificada por el DAGMA, considerando que corresponde a un área ya urbanizada sobre la cual se requieren lineamientos específicos para las actuaciones urbanísticas. Asimismo, se aclara que esta delimitación especial no desconoce las zonas de recarga en general, las cuales se incorporan en el mapa de suelos de protección y se reconocen como determinante ambiental aplicable a todas las clases de suelo. Esta precisión fue incorporada en la explicación del elemento del MOT dentro de la tabla "Elementos del Modelo Apuesta Estratégica 1.2" del Documento Técnico de Sondeo del Componente
13	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 26 ACUIFERO SUBTERRÁNEO	CAMBIAR EL NOMBRE DEL ARTÍCULO SOLO A ACUÍFERO	El artículo se modifica incluyendo las normativas que aplican a la zona urbana y a la zona rural como corresponda en relación con la jurisdicción de las diferentes autoridades ambientales competentes. Se aclara y ajusta que la figura de zona de recarga prioritaria aplica solo para zona urbana.	Se ajusto el Nombre del articulo 26 ahora este se llama solo ACUÍFERO conforme con la observacion	La CVC observó la necesidad de ajustar el artículo relacionado con las zonas de recarga, incorporando de manera diferenciada las disposiciones aplicables al suelo urbano y rural, conforme a las competencias de las autoridades ambientales correspondientes. Asimismo, se precisó que la figura de "zona de recarga prioritaria" aplica exclusivamente para el suelo urbano. En atención a esta observación, el Distrito ajustó el contenido y denominación del artículo 26, el cual pasó a denominarse "Acuífero", incorporando las precisiones normativas correspondientes y aclarando el alcance de la figura de zona de recarga prioritaria conforme a lo concertado.
14	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 28. LÍNEA ECOSISTÉMICA		Para la definición de la Línea ecosistémica se estableció en el artículo 28 la siguiente definición: Es la representación espacial del Acuerdo CD 052 de 2011, que establece los requisitos mínimos que se deben considerar para la ubicación de diques ribereños de cauces de aguas de uso público, en caso de que estos se decidan construir. En consecuencia, todas las obras de protección contra inundaciones que se pretendan desarrollar en este ámbito mediante diques deberán cumplir con las disposiciones del precitado Acuerdo CVC o aquel que le adicione, modifique o sustituya.	biodiversidad y recursos hídricos de la CVC de la siguiente manera: Artículo 28. LÍNEA ECOSISTÉMICA. Es la representación espacial del Acuerdo CD 052 de 2011, que establece los requisitos mínimos que se deben considerar para la ubicación de diques ribereños de cauces de aguas de uso público, en caso de que estos se decidan construir. En consecuencia, todas las obras de protección contra inundaciones que se pretendan desarrollar en este ámbito mediante diques, deberán cumplir con las disposiciones del precitado Acuerdo CVC o aquel que le adicione, modifique o sustituya	La CVC observó la necesidad de precisar el alcance normativo de la Línea Ecosistémica y su relación con las disposiciones del Acuerdo CD 052 de 2011, particularmente en lo relacionado con la localización de diques ribereños y las obras de protección contra inundaciones. En atención a esta observación, el Distrito ajustó el artículo 28 conforme a lo concertado en la mesa técnica adelantada con el equipo de biodiversidad y recursos hídricos de la CVC. En este sentido, se definió la Línea Ecosistémica como la representación espacial del Acuerdo CD 052 de 2011, precisando
	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 29. RONDAS HÍDRICAS		Para la definición de Rondas Hídricas, se estableció en el artículo 29 que, es la franja de terreno aledaña a los cuerpos de agua que el ordenamiento jurídico colombiano reserva con fines de protección ambiental, regulación hidrológica y reducción del riesgo. El Decreto Nacional 1076 de 2015 establece que la ronda hídrica comprende dos elementos inseparables: i) La faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos, quebradas y lagos, hasta de treinta (30) metros de ancho, indicado en el artículo 83, literal d) de Decreto-Ley 2811 de 1974. ii) El área de protección o conservación aferente, entendida como la zona de importancia ambiental contigua o adyacente a la faja paralela, que complementa su función protectora	Se acoge la observación y se realiza el ajuste en las mesas de concertación con la autoridad ambiental	La CVC observó la necesidad de precisar la definición y alcance de las rondas hídricas conforme a lo establecido en el Decreto Nacional 1076 de 2015, indicando que estas comprenden tanto la faja paralela de hasta treinta (30) metros como el área de protección o conservación aferente asociada a los cuerpos de agua. En atención a esta observación, el Distrito acogió el ajuste propuesto y realizó las precisiones correspondientes en el artículo 29, en el marco de las mesas de concertación adelantadas con la autoridad ambiental. <i>Proyecto de acuerdo artículo 29. RONDAS HÍDRICAS</i>

	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 58.	Para el Manejo de las zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del río Cauca en el artículo 58, se estableció que las viviendas existentes tanto en las zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del río Cauca deberán ser relocalizadas, una vez se haya definido un plan financiero y de ejecución y exista un lugar adecuado para tal fin. Liberados los terrenos, se procederá de inmediato con la demolición de construcciones y con la ejecución de las obras civiles necesarias para garantizar el correcto funcionamiento hidráulico del cauce, sus bermas y diques. En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento, público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial, Sistemas de Drenaje Urbano Sostenible (SUDS) y demás obras fluviales. Al occidente de la cara seca del jarillón, se permitirán adecuaciones tales como parques, escenarios deportivos, amoblamientos y ciclorrutas, entre otros, previo concepto	El planteamiento relacionado con el manejo de las zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del río Cauca no corresponde a una observación formulada por la autoridad ambiental, sino a la descripción de las decisiones normativas incorporadas por el Distrito en el artículo correspondiente del Proyecto de Acuerdo. En este sentido, el articulado establece las condiciones de manejo aplicables a estas áreas, incluyendo las disposiciones relacionadas con procesos de relocalización, recuperación hidráulica y restricciones de ocupación, conforme a los criterios de gestión del riesgo y protección ambiental definidos en el POT.	Respecto a esta observación, las decisiones respecto a la inundación del río Cauca se incorporan en los artículos: ARTÍCULO 56. ZONAS DE AMENAZA Y RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIONES DEL RÍO CAUCA. ARTÍCULO 57. MANEJO DE LAS ZONAS DE AMENAZA NO MITIGABLE POR INUNDACIONES DEL RÍO CAUCA. ARTÍCULO 58. MANEJO DE ZONAS DE AMENAZA POR INUNDACIONES DEL RÍO CAUCA. ARTÍCULO 59. ZONAS DE RIESGO NO MITIGABLE POR INUNDACIÓN DE LOS AFLUENTES DEL RÍO CAUCA
	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 59.	Para la definición del manejo de zonas de amenaza por inundaciones del río Cauca se estableció en el artículo 59 que para los asentamientos humanos El Estero, Morgan y La Pailita que se localizan en áreas de amenaza por inundación del río Cauca, se evaluará una estrategia de reconversión territorial orientada a reducir progresivamente las condiciones de vulnerabilidad, mejorar la relación funcional y ambiental con los ecosistemas asociados y restringir nuevas ocupaciones, sin promover procesos de expansión ni intensificación del uso residencial, en el marco de las disposiciones de las determinantes ambientales vigentes y de lo establecido en el Decreto Nacional 1341 de 2025, o aquel que le adicione, modifique o sustituya. (...)	Para estos asentamientos, se proyecta desde el Componente Rural lo siguiente: Considerando que, se identifican asentamientos con características propias de hábitat y vivienda diferencial, particularmente en el corregimiento de Navarro con el asentamiento del Estero y en el corregimiento de Hormiguero con los asentamientos de Morgan y La Pailita. En coherencia con lo dispuesto en el Decreto 1341 de 2025, el Distrito deberá adelantar de manera prioritaria el estudio denominado "Identificación, caracterización e intervención del hábitat y vivienda diferencial", el cual deberá incorporar variables territoriales, ambientales, socioculturales, tipologías constructivas, actores presentes y condiciones de riesgo, con el propósito de definir medidas integrales de intervención. Por lo anterior, la reubicación de estos asentamientos no se está consdierando en la propuesta. En este sentido, se adiciona un artículo en el componente de gestión del riesgo con lo siguiente: Para los asentamientos humanos localizados en áreas de amenaza alta por inundación del río Cauca que no cuentan con diques de protección y que, por tanto, no se clasifican como zonas de riesgo no mitigable, se adoptará una estrategia de reconversión territorial orientada a reducir progresivamente las condiciones de vulnerabilidad, mejorar la relación funcional y ambiental con los ecosistemas asociados	En atención a esta observación, el Distrito precisó que la propuesta del Componente Rural no contempla la reubicación inmediata de estos asentamientos, considerando que corresponden a asentamientos con características de hábitat y vivienda diferencial, particularmente en el corregimiento de Navarro (El Estero) y en el corregimiento de Hormiguero (Morgan y La Pailita). En este sentido, y en coherencia con lo dispuesto en el Decreto 1341 de 2025, se estableció la necesidad de adelantar prioritariamente el estudio denominado "Identificación, caracterización e intervención del hábitat y vivienda diferencial", el cual deberá incorporar variables territoriales, ambientales, socioculturales, constructivas y de riesgo, con el propósito de definir medidas integrales de intervención. Asimismo, se incorporó un artículo en el componente de gestión del riesgo mediante el cual se adopta una estrategia de reconversión territorial para los asentamientos localizados en áreas de amenaza alta por inundación del río Cauca que no cuentan con diques de protección y que no se clasifican como zonas de riesgo no mitigable. Esta estrategia busca reducir progresivamente las condiciones de vulnerabilidad, mejorar la relación funcional y ambiental con los ecosistemas asociados y restringir nuevas ocupaciones, sin promover procesos de expansión o intensificación residencial, conforme a las determinantes ambientales vigentes y al Decreto
15	COMPONENT E GENERAL	ARTÍCULO 154 ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO	Conclusión: En la mesa de revisión con el municipio se aclara que debe quedar explícitamente en el artículo que se debe proteger la infiltración en la zona de recarga prioritaria y las zonas de expansión, así no sea por medio del Manual de construcción sostenible. La observación se acoge, se agrega al título la zona de expansión también, así como el párrafo: "los desarrollos urbanísticos sin licencia radicada antes de la entrada en vigor de este instrumento que impliquen modificación del suelo deberán contar con propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente que garantice la conservación de la tasa y volumen de infiltración del suelo natural. Sin dicha aprobación no se permitirá la intervención. Esta disposición regirá hasta la ejecución de los proyectos previstos en el POT para la preservación de la oferta hídrica subterránea o hasta que sea modificada o sustituida."	Se acoge y se incorpora el PARAGRAFO: La autoridad ambiental competente deberá complementar las redes de monitoreo de calidad de aguas superficiales y subterráneas e integrarlas al Sistema de Vigilancia y Control Ambiental de Santiago de Cali. En los sitios donde se desarrollen actividades potencialmente contaminantes o de uso industrial, conforme al Acuerdo 003 de 2025 y la Resoluciones 001 de 2003 y 1525 de 2019 expedidas por el DAGMA o aquellas normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan, para lo cual el interesado deberá construir pozos de monitoreo con las especificaciones definidas por la autoridad ambiental y cumplir las obligaciones impuestas.	La CVC concluyó que debía quedar explícitamente incorporada la obligación de proteger la infiltración en las zonas de recarga prioritaria y en las áreas de expansión, independientemente de que ello no se desarrollara mediante el Manual de Construcción Sostenible. En este sentido, se acogió la observación y se acordó incorporar un párrafo orientado a garantizar la conservación de la tasa y volumen de infiltración del suelo natural en los desarrollos urbanísticos que impliquen modificación del suelo. En atención a esta observación, el Distrito acogió el ajuste e incorporó las disposiciones correspondientes en el artículo relacionado con el uso del recurso hídrico, incluyendo lineamientos asociados al monitoreo y control ambiental de aguas superficiales y subterráneas. Asimismo, se estableció que la autoridad ambiental competente deberá complementar e integrar

	COMPONENT E URBANO	ARTÍCULO 268.		Para los cruces de vías con cauces naturales y canales artificiales, en el artículo 268 se estableció que: Los cruces de vías y demás infraestructuras longitudinales con cauces naturales y canales artificiales de drenaje deberán cumplir, como mínimo, las siguientes disposiciones: A. Para cauces naturales localizados en suelo urbano o en suelo de expansión urbana, las estructuras de cruce (puentes u otras obras) deberán proyectarse por encima del nivel de lámina de agua correspondiente a una creciente con periodo de retorno de cien (100) años, adicionando un borde libre mínimo de un (1) metro. B. Para canales artificiales de drenaje pluvial primario, las estructuras de cruce deberán proyectarse por encima del nivel de lámina de agua correspondiente a una creciente con periodo de retorno de veinticinco (25) años, adicionando un borde libre mínimo de un (1) metro. C. En ningún caso las obras de cruce podrán reducir la sección hidráulica efectiva ni estrechar la sección media del cauce o canal, ni generar condiciones que aumenten el riesgo de inundación o socavación. D. El diseño vertical de las vías en los puntos de cruce deberá integrarse con el diseño urbanístico del entorno, evitando pendientes excesivas o cambios bruscos de rasante que afecten la seguridad vial y la accesibilidad peatonal. E. Solo cuando no exista evidencia técnica de riesgo por avenidas torrenciales ni afectación a la dinámica hidráulica del cauce, se podrá emplear box	Esta observación ya se encuentra acogida en el proyecto de acuerdo ARTÍCULO 268. CRUCES DE VÍAS CON CAUCES NATURALES Y CANALES ARTIFICIALES.	La CVC observó la necesidad de establecer criterios técnicos específicos para los cruces de vías con cauces naturales y canales artificiales, relacionados con capacidad hidráulica, periodos de retorno, bordes libres, integración urbanística y restricciones frente a posibles afectaciones por inundación y avenidas torrenciales. En atención a esta observación, el Distrito precisa que las disposiciones correspondientes ya fueron acogidas e incorporadas en el Proyecto de Acuerdo mediante el ARTÍCULO 270. CRUCES DE VÍAS CON CAUCES NATURALES Y CANALES ARTIFICIALES, en el cual se establecen los lineamientos técnicos y condiciones mínimas aplicables para este tipo de intervenciones.
	COMPONENT E URBANO	ARTÍCULO 291. AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO FUENTE ALTERNA O COMPLEMENTARIA DE EMERGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE		El artículo 272 en el proyecto de Acuerdo ajustado correspondiente al ARTÍCULO 291. AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO FUENTE ALTERNA O COMPLEMENTARIA DE EMERGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE. La Administración Distrital Municipal y las empresas prestadoras del servicio de abastecimiento de agua potable utilizarán las aguas subterráneas como fuente alterna o complementaria de emergencia abastecimiento a la red baja. Para ello deberán realizar los estudios que definan el uso y manejo de la capacidad instalada existente, así como la identificación de nuevos pozos y sus rendimientos, en el marco del Plan Maestro de Acueducto y Alcantarillado urbano, teniendo en cuenta las medidas de manejo ambiental para la conservación del acuífero y administración del recurso hídrico subterráneo.	Esta observación ya se encuentra acogida en el proyecto de acuerdo ARTÍCULO 296. AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO FUENTE ALTERNA O COMPLEMENTARIA DE EMERGENCIA PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE.	La CVC observó la necesidad de incorporar disposiciones relacionadas con el uso de las aguas subterráneas como fuente alterna o complementaria de emergencia para el abastecimiento de agua potable, incluyendo la realización de estudios asociados al manejo de la capacidad instalada, identificación de nuevos pozos y medidas de conservación del acuífero. En atención a esta observación, el Distrito precisa que las disposiciones correspondientes ya fueron acogidas e incorporadas en el Proyecto de Acuerdo mediante el ARTÍCULO 296. AGUAS SUBTERRÁNEAS COMO FUENTE ALTERNA O COMPLEMENTARIA DE EMERGENCIA PARA
	COMPONENT E URBANO	ARTÍCULO 278. REUSO		Conclusión: En la mesa de revisión se aclara que las aguas lluvias no son objeto de reúso y que, si bien se mantiene el artículo, debe quedar explícitamente la normativa aplicada al uso y la aplicada al reúso. De esta manera se acoge la observación.	Se define y ajusta la observación en las mesas de concertación	La CVC concluyó que debía precisarse en el articulado la diferenciación entre el uso de aguas lluvias y el reúso de aguas, considerando que las aguas lluvias no constituyen objeto de reúso. En este sentido, aunque se mantiene el artículo, se indicó la necesidad de dejar explícita la normativa aplicable para cada caso. En atención a esta observación, el Distrito realizó los ajustes correspondientes y definió las precisiones normativas durante las mesas de concertación adelantadas con la autoridad ambiental, incorporando la diferenciación entre las disposiciones aplicables al uso de aguas lluvias y aquellas relacionadas con el reúso de aguas. Proyecto de acuerdo artículo 302. REUSO
	COMPONENT E RURAL	ARTÍCULO 308. ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO – ASDFN		La observación de modificación de redacción del Artículo 308. ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO – ASDFN, correspondiente al Párrafo 2, "Se debe modificar la redacción, en la que quede bien claro hasta dónde llega la responsabilidad de la autoridad ambiental", la observación es aceptada eliminando el párrafo.	El párrafo 1 del artículo 154, "Área de aislamiento y/o amortiguación del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro – ASDFN", fue ajustado con el fin de eliminar las referencias a responsabilidades propias de la autoridad ambiental. No obstante, en el marco de la revisión del artículo y de las mesas técnicas adelantadas con el grupo de calidad ambiental, se acordó mantener un enfoque orientado a la planificación y gestión distrital, en los siguientes términos: "PÁRRAFO 2. En el corto plazo se deberán adelantar los estudios complementarios a los de posclausura, con el fin de definir las estrategias que implementará el Distrito en la zona de amortiguación para reducir los impactos sobre la población ubicada en el entorno del AVN. Así mismo, se deberán realizar los estudios técnicos que permitan evaluar la viabilidad de que este suelo de protección evolucione hacia una categoría de uso condicionado, en la cual se promuevan actividades compatibles de bajo impacto." En consecuencia, se mantiene el párrafo del artículo, ajustado a las competencias del Distrito y sin invadir funciones propias de la autoridad ambiental.	La CVC observó la necesidad de modificar la redacción del párrafo 2 del artículo relacionado con el Área de Aislamiento y/o Amortiguación del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro – ASDFN, con el fin de precisar los alcances de las responsabilidades de la autoridad ambiental. En este sentido, la observación fue acogida parcialmente mediante el ajuste del párrafo y la eliminación de referencias asociadas a competencias propias de la autoridad ambiental. En atención a esta observación, el Distrito ajustó el párrafo 1 del artículo 154, manteniendo un enfoque orientado a la planificación y gestión distrital. En consecuencia, se estableció que, en el corto plazo, deberán adelantarse estudios complementarios a los de posclausura para definir estrategias orientadas a reducir los impactos sobre la población ubicada en el entorno del ASDFN, así como estudios técnicos que permitan evaluar la viabilidad de que este suelo de protección evolucione hacia una categoría de uso condicionado con actividades compatibles de bajo impacto.

	COMPONENT E RURAL	ARTÍCULO 310		Referente al Drenaje Pluvial Comuna 22, en el artículo 310, se estableció que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en coordinación con la Administración Distrital, deberán ejecutar en el corto plazo las obras necesarias para el manejo del drenaje pluvial en la Comuna 22, las cuales podrán financiarse mediante los mecanismos previstos en la legislación nacional vigente.	Esta observación ya se encuentra acogida en el proyecto de acuerdo ARTÍCULO 311. DRENAJE PLUVIAL COMUNA 22.	La CVC observó la necesidad de incorporar disposiciones específicas relacionadas con el manejo del drenaje pluvial en la Comuna 22, incluyendo la ejecución de obras requeridas para garantizar el adecuado funcionamiento hidráulico del sector. En atención a esta observación, el Distrito precisa que las disposiciones correspondientes ya fueron acogidas e incorporadas en el Proyecto de Acuerdo mediante el ARTÍCULO 310. DRENAJE PLUVIAL COMUNA 22, en el cual se establecen las responsabilidades y lineamientos para la ejecución de las obras necesarias por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, en coordinación con la Administración Distrital.
	COMPONENT E RURAL	ARTÍCULO 410. ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO		La CVC presentó observaciones relacionadas con la delimitación de la zona de recarga prioritaria del acuífero, señalando la necesidad de precisar el alcance de su adopción y las medidas de protección asociadas a la infiltración en la zona de recarga del área rural. Sobre esto, en la mesa de concertación se aclaró que, mientras la CVC no adopte oficialmente la delimitación de la zona de recarga prioritaria para el Distrito de Santiago de Cali, se incorporará para efectos del ordenamiento territorial la delimitación establecida en las Medidas de Manejo Ambiental para la Conservación del Acuífero y Administración del Recurso Hídrico Subterráneo 2019-2031, orientando la gestión integral del recurso hídrico subterráneo y las decisiones urbanísticas en las áreas identificadas como de recarga. Asimismo, se precisó que debe quedar explícitamente en el artículo que se debe proteger la infiltración en la zona de recarga en área rural, incorporando un párrafo según el cual los desarrollos urbanísticos con licencia radicada antes de la entrada en vigencia del instrumento deberán contar con propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente que garantice la conservación de la tasa y volumen de infiltración del suelo natural.	Esta observación se acoge y se elimina el párrafo. Además, se aclara que debe quedar explícitamente en el artículo que se debe proteger la infiltración en la zona de recarga en área rural. La observación también se acoge, y se agrega un párrafo que incluye: "los desarrollos urbanísticos sin licencia radicada antes de la entrada en vigor de este instrumento que impliquen modificación del suelo deberán contar con propuesta técnica avalada por la autoridad ambiental competente que garantice la conservación de la tasa y volumen de infiltración del suelo natural. Sin dicha aprobación no se permitirá la intervención. Esta disposición regirá hasta la ejecución de los proyectos previstos en el POT para la preservación de la oferta hídrica subterránea o hasta que sea modificada o sustituida." Esto una vez aclarado que el área suburbana y el área de macroproyectos hacen parte del área rural la observación se encuentra acogida en el proyecto de acuerdo ARTÍCULO 445. ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO.	La observación fue acogida en el proyecto de acuerdo con la inclusión del Párrafo 2 del Artículo 431 ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO. En consecuencia, la CVC considera concertada la disposición en los términos en los que se planteó el ajuste
	COMPONENT E RURAL	ARTÍCULO 446		Para el Régimen de usos para las Áreas Forestales Protectoras, en el artículo 446 se incluyó el Decreto 1076 de 2015 y se eliminó el contenido sobre la posibilidad de contar con ciclo infraestructura en estas áreas; sin embargo, se establece en el párrafo 2 que la construcción de ciclorrutas se permitirá de manera excepcional en el marco del proyecto del Corredor Ambiental Río Cauca, para lo cual la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas con las que el proyecto deberá cumplir para el emplazamiento de este tipo de infraestructuras.	Se realiza el ajuste sugerido en un párrafo del artículo que indica que la construcción de ciclorrutas se permitirá de manera excepcional en el marco del proyecto del Corredor Ambiental Río Cauca, para lo cual la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas con las que el proyecto deberá cumplir para el emplazamiento de este tipo de infraestructuras. En atención a esta observación, el Distrito ajustó el artículo correspondiente, incorporando un párrafo mediante el cual se establece que la construcción de ciclorrutas podrá permitirse de manera excepcional en el marco del proyecto Corredor Ambiental Río Cauca. Asimismo, se definió que la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas que deberán cumplirse para el emplazamiento de este tipo de infraestructura, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa aplicable.	Se definió que la autoridad ambiental competente deberá establecer las condiciones técnicas que deberán cumplirse para el emplazamiento de este tipo de infraestructura, conforme a las disposiciones del Decreto 1076 de 2015 y demás normativa aplicable.
#REF!	DTS COMPONENT E GENERAL	ZONA DE RECARGA DEL ACUÍFERO		Pag. 98 Zonas de manejo especial para la recarga prioritaria del acuífero "El Área con Restricción Urbanística para la Conservación del Acuífero se localiza principalmente en el cono aluvial del río Pance y es responsable de cerca del 82% de la recarga total del acuífero del Distrito de Santiago de Cali". Pag. 112 La conservación del área de recarga del acuífero sobre el cono aluvial del río Pance, define restricciones urbanísticas orientadas a limitar la construcción en altura, promover tipologías de baja densidad y exigir edificaciones sostenibles que favorezcan la permeabilización del suelo, la infiltración de agua y la protección de la calidad del acuífero. Observación: la restricción urbanística para la conservación del acuífero se menciona solo para la zona de recarga prioritaria, no para toda la zona de recarga del acuífero, tal como fue requerido por la CVC. En el DTS debe extenderse al área rural en zonas de recarga tal como fue ajustado en el articulado.	Dentro del componente ambiental se incorporan tanto la zona de recarga prioritaria para el suelo urbano como la zona de recarga del acuífero para el suelo rural, ambas aportadas por las autoridades ambientales, en este sentido se hace la aclaración respectiva. Sin embargo, como elemento del MOT se delimita un área de manejo especial en el suelo urbano, teniendo en cuenta la zona de recarga prioritaria aportada por el DAGMA, toda vez que es un área que ya se encuentra desarrollada y se emiten consideraciones especiales para las actuaciones urbanísticas en esta zona. Por lo tanto se realiza la aclaración en la explicación del elemento del MOT en la tabla Elementos del Modelo Apuesta Estratégica 1.2 del DTS del Componente General	En atención a esta observación, el Distrito precisó que en el componente ambiental se incorporan tanto la zona de recarga prioritaria para el suelo urbano como la zona de recarga del acuífero en suelo rural, ambas delimitadas a partir de la información aportada por las autoridades ambientales competentes. Asimismo, se aclaró que, como parte del Modelo de Ordenamiento Territorial (MOT), se delimita un área de manejo especial en suelo urbano asociada a la zona de recarga prioritaria identificada por el DAGMA, considerando que corresponde a un área ya desarrollada sobre la cual se establecen condiciones específicas para las actuaciones urbanísticas. En este sentido, el Distrito realizó la aclaración correspondiente en la explicación del elemento del MOT contenida en la tabla "Elementos del Modelo Apuesta Estratégica 1.2" del Documento Técnico de Soporte del Componente General, precisando el alcance tanto de las zonas de recarga prioritarias como de las zonas de recarga del acuífero en general. DTS componente General

#REF!	DTS COMPONENT E GENERAL	SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS		Observación: No quedará un área para el almacenamiento temporal de residuos en el ASDFN ni se tiene sitio establecido en ningún otro punto de Santiago de Cali, todos los mapas y textos referentes a este sitio de almacenamiento temporal de residuos deben ser retirados. Mapas 53 y 54, de las páginas 440 y 441, aparece un área definida como "Área para almacenamiento temporal de residuos ordinarios en caso de emergencias y/o desastres (16.5 Ha). Pag. 476. Dentro del análisis realizado para la identificación de áreas potenciales para el almacenamiento temporal de residuos sólidos generados en situaciones de emergencia y/o desastres generadas por situaciones sociales, de orden público, dificultades de acceso vial a los sitios de disposición final, se identificó como área potencial para el almacenamiento temporal de residuos sólidos un área adyacente a zonas intervenidas con la actividad de disposición final de residuos y/o áreas impactadas por la actividad de disposición final (res. nacional 1784 de 2017 y 0938 de 2019), del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro - ASDFN, con un área aproximada de 1.65 hectáreas, mayor a la estimada, que correspondiente al 38% del área total, es decir, 7,750 m2, donde se podrán almacenar los residuos generados por una emergencia de manera temporal, cumpliendo con las especificaciones técnicas que defina la autoridad ambiental competente. Por lo anterior, se define dicha área como predio potencial para la disposición	Se ajusta mapa 51. Pluma contaminación Acuífero Navarro (periodo 1996 - 2000) En el marco del proceso de revisión y ajuste, se realizó un ejercicio técnico de identificación de sitios potenciales para la ubicación de áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos. Como resultado de dicho análisis, los sitios localizados en el sector de Navarro fueron los que presentaron condiciones más favorables, por lo cual se considera pertinente mantener su referencia en el Documento Técnico de Soporte (DTS), lo anterior se considera pertinente, en tanto que, en el ejercicio de planificación territorial, corresponde al Departamento Administrativo de Planeación (DAP) la identificación y determinación de alternativas técnicas que orienten la toma de decisiones del Distrito. En este sentido, si bien no se adopta una localización específica como decisión definitiva dentro del instrumento, el ejercicio técnico realizado constituye un insumo necesario para la planificación, en función de las necesidades actuales y futuras del Distrito. Respecto d ellos mapas estos no fueron eliminados pero se ajustaron en torno al analisis relizado, dejando claro que son sistios potencils en el marco del analisis multivariable asociado con la tabla de cirterios evaluados No obstante, tanto el DTS General como el DTS Rural establecen de manera explicita	Se concierta en los siguientes términos: En el marco del proceso de revisión y ajuste, se realizó un ejercicio técnico de identificación de sitios potenciales para la ubicación de áreas destinadas al almacenamiento temporal de residuos. Como resultado de dicho análisis, los sitios localizados en el sector de Navarro fueron los que presentaron condiciones más favorables, por lo cual se considera pertinente mantener su referencia en el Documento Técnico de Soporte (DTS), lo anterior se considera pertinente, en tanto que, en el ejercicio de planificación territorial, corresponde al Departamento Administrativo de Planeación (DAP) la identificación y determinación de alternativas técnicas que orienten la toma de decisiones del Distrito. En este sentido, si bien no se adopta una localización específica como decisión definitiva dentro del instrumento, el ejercicio técnico realizado constituye un insumo necesario para la planificación, en función de las necesidades actuales y futuras del Distrito. En ese sentido, es claro que el instrumento no define ni habilita de manera específica ningún sitio para la disposición o almacenamiento temporal de residuos, lo cual se ratifica en el el ARTÍCULO 153. UBICACIÓN DEL ÁREA POTENCIAL PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES. Y los soporte del análisis que fundamenta la decisión los cuales se encuentran DTS General como el DTS Rural ítem "Áreas para la gestión de residuos ordinarios en caso de emergencias y/o desastres"
#REF!	DTS COMPONENT E RURAL	Abastecimiento de agua en corredor suburbano		Pág. 304 ítem 4.11.35.1. Corredor vial suburbano. En los corredores viales suburbanos, la normativa urbanística impone restricciones estrictas al desarrollo de nueva vivienda, orientando el uso del suelo principalmente hacia actividades industriales, agroindustriales y servicios complementarios. En estas áreas, cualquier establecimiento o proyecto de ocupación debe implementar sistemas propios de abastecimiento de agua y de saneamiento básico o gestión de aguas residuales, los cuales deben: Cumplir con la normatividad nacional vigente en materia de calidad de agua, vertimientos y manejo del recurso hídrico. Garantizar la no afectación del acuífero, que constituye la principal fuente de abastecimiento para la zona plana del Distrito. Incorporar los lineamientos y restricciones establecidos en el Plan Ambiental de Manejo del Acuífero (PMAA) y las demás disposiciones emitidas por la autoridad ambiental competente (CVC – Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca). De esta manera, el suelo suburbano y los corredores viales suburbanos se integran al POT como áreas rurales de ocupación regulada, donde la autosuficiencia en servicios públicos y la protección del recurso hídrico constituyen criterios determinantes para la viabilidad de cualquier desarrollo.	Se acoge observacion se elimina el ítem en relacion alusión al Plan Ambiental de Manejo del Acuífero (PMAA) en Documento técnico de soporte del componente rural en el capitulo de sistema de aprovisionamiento de los servicios públicos domiciliarios rurales en el ítem "Corredor vial suburbano " en donde se especifican En estas áreas, cualquier establecimiento o proyecto de ocupación debe implementar sistemas propios de abastecimiento de agua y de saneamiento básico o gestión de aguas residuales, los cuales deben cumplir con la normatividad nacional vigente en materia de calidad de agua, vertimientos y manejo del recurso hídrico. y garantizar la no afectación del acuífero, que constituye la principal fuente de abastecimiento para la zona plana del Distrito. De esta manera, el suelo suburbano y los corredores viales suburbanos se integran al POT como áreas rurales de ocupación regulada, donde la autosuficiencia en servicios públicos y la protección del recurso hídrico constituyen criterios determinantes para la viabilidad de cualquier desarrollo.	Se acoge observacion de forma, el Distrito elimina el ítem en relacion alusión al Plan Ambiental de Manejo del Acuífero (PMAA) en Documento técnico de soporte del componente rural en el capitulo de sistema de aprovisionamiento de los servicios públicos domiciliarios rurales en el ítem "Corredor vial suburbano " en donde se especifican En estas áreas, cualquier establecimiento o proyecto de ocupación debe implementar sistemas propios de abastecimiento de agua y de saneamiento básico o gestión de aguas residuales, los cuales deben cumplir con la normatividad nacional vigente en materia de calidad de agua, vertimientos y manejo del recurso hídrico y garantizar la no afectación del acuífero, que constituye la principal fuente de abastecimiento para la zona plana del Distrito. De esta manera, el suelo suburbano y los corredores viales suburbanos se integran al POT como áreas rurales de ocupación regulada, donde la autosuficiencia en servicios públicos y la protección del recurso hídrico constituyen criterios determinantes para la viabilidad de cualquier desarrollo.
#REF!	DTS COMPONENT E RURAL	SITIO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS	Estrctural	El mapa 94, Pág. 386 incorpora un área de almacenamiento temporal de residuos en Navarro. Observación: No se establece un área para el almacenamiento temporal de residuos en el ASDFN ni en ningún otro punto de Santiago de Cali, todos los mapas y textos referentes a este sitio de almacenamiento temporal de residuos deben ser retirados.	Se acoge y se elimina el mapa 94	Se concierta en los siguientes términos: No establecer un área para almacenamiento temporal de Residuos Sólidos en el Plan de Ordenamiento Territorial. Para la identificación del sitio temporal se sujeta a estudios. ARTÍCULO 153. UBICACIÓN DEL ÁREA POTENCIAL PARA EL ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS EN SITUACIONES DE EMERGENCIA Y/O DESASTRES.

#REF!	DTS COMPONENT E RURAL	ABASTECIMIENTO CENTRO POBLADO NAVARRO		Abastecimiento Centro poblado Navarro Pág. 276 ítem 4.1.126. Centro poblado Navarro. En caso de que EMCALI no otorgue viabilidad, se prevé la aplicación de esquemas diferenciales de abastecimiento, en coherencia con la categoría de AHDI rurales, o alternativamente, la gestión de una concesión de agua superficial o subterránea ante la autoridad ambiental competente para garantizar el suministro. Observación: No se incluye lo correspondiente a distanciamientos para evitar las implicaciones de realizar bombeos en la zona, que modifiquen los flujos subterráneos y por consiguiente las plumas de contaminación.	La observación se acoge. En el Documento Técnico de Soporte rural, dentro del ítem "Proyección de demanda de agua potable y residual", se incorporaron ajustes para el sector oriental, Navarro y El Hormiguero, incluyendo información complementaria relacionada con el inventario de pozos, usos y caudales de agua subterránea, así como el reconocimiento del acuífero como fuente de abastecimiento en los corregimientos de El Hormiguero, Pance y La Buitrera, asimismo, en el ítem "Estrategia para proyectos de infraestructura de servicios públicos en condición de amenaza y riesgo", el DTS incorpora las restricciones y condicionantes establecidas en el Acuerdo C.D. 003 de 2025 de la CVC frente a la localización de captaciones de agua subterránea en zonas de recarga y áreas de vulnerabilidad hidrogeológica. Adicionalmente, se complementará la redacción para hacer más explícita la restricción asociada al bombeo y aprovechamiento de aguas subterráneas en el sector de Navarro, considerando la presencia de la pluma de contaminación derivada del Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro y las determinantes ambientales definidas por la autoridad ambiental competente, en el ítem Centro poblado Navarro del DTS Rural.	La observación de forma se acoge. En el Documento Técnico de Soporte rural, dentro del ítem "Proyección de demanda de agua potable y residual"
#REF!	DTS COMPONENT E RURAL	ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO Y SU ZONA DE AMORTIGUACIÓN		Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro y su zona de amortiguación Pág. 389 ítem 4.1.3.19. Propuestas para el desarrollo de infraestructuras en el Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro y su zona de amortiguación. A partir del año 2028, el Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro cumplirá el tiempo reglamentario establecido para su clausura y sellado. Lo cual, representa una oportunidad estratégica para la planificación territorial, permitiendo orientar su recuperación hacia usos compatibles con la sostenibilidad ambiental y el desarrollo local. Es por ello, que se propone el desarrollo de infraestructuras para transformar un pasivo ambiental en un activo territorial sostenible, mediante una planificación estratégica que asegure la funcionalidad, resiliencia y sostenibilidad del área a largo plazo. En este contexto, se proponen: la creación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios ante situaciones de emergencia. Observación: Referenciar el documento o resolución que soporta el año indicado para la clausura y sellado del ASDFN. Eliminar la propuesta de creación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios ante situaciones de emergencia.	Se acoge la recomendación y se elimina la creación de un sitio para el almacenamiento temporal de residuos sólidos domiciliarios ante situaciones de emergencia. Con respecto al soporte del año de finalización de la clausura de navarro en el DTS Rural ítem Propuestas para el desarrollo de infraestructuras en el Antiguo Sitio de Disposición Final de Navarro y su zona de amortiguación se ajusto la redaccion para incorporar los soportes al igual que se encuentran en el DTS urbano numeral 2.1.12, se indica que, considerando que han pasado más de diecisiete (17) años de cierre y clausura, y de acuerdo con la Resolución 0938 de 2019, "por la cual se reglamenta el Decreto T784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo", en el artículo 4. Cierre, Clausura y Posclausura, se establece que "Para el cierre, clausura y posclausura deberá contemplarse un mínimo de 20 años, asociado al uso futuro del suelo que se haya considerado desde la etapa de diseño", y que el uso futuro del suelo no se encontraba definido en el diseño. Así mismo se encuentra definido en el DTS general numeral 4.2.3.4.7. Amortiguación antiguo vertedero de navarro "Este sitio de disposición final fue cerrado el 25 de junio del 2008, sin embargo, la CVC	Se indica que, considerando que han pasado más de diecisiete (17) años de cierre y clausura, y de acuerdo con la Resolución 0938 de 2019, "por la cual se reglamenta el Decreto T784 del 2 de noviembre de 2017 en lo relativo a las actividades complementarias de tratamiento y disposición final de residuos sólidos en el servicio público de aseo", en el artículo 4. Cierre, Clausura y Posclausura, se establece que "Para el cierre, clausura y posclausura deberá contemplarse un mínimo de 20 años, asociado al uso futuro del suelo que se haya considerado desde la etapa de diseño", y que el uso futuro del suelo no se encontraba definido en el diseño. Se ajusta con los artículos ARTÍCULO 154. ÁREA DE AISLAMIENTO Y/O AMORTIGUACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN. y ARTÍCULO 155. ACCIONES DE REMEDIACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN. A su vez, también se concertó el ARTÍCULO 156. ACCIONES DE RESTAURACIÓN DEL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN. y el ARTÍCULO 157. INFRAESTRUCTURAS A DESARROLLARSE EN EL ANTIGUO SITIO DE DISPOSICIÓN FINAL DE NAVARRO - ASDFN Y SU ZONA DE AMORTIGUACIÓN